



CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE FRUTOS O COSA FUTURA

(«Número_Contrato»)

Entre los suscritos a saber, de una parte: «Nombre», mayor de edad, plenamente capaz para contratar y obligarse, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número «Cedula» expedida en «Expedida». quien en para efectos de este instrumento, se denominara, en adelante como EL COMPRADOR y de otra parte, la marca denominada SACHANET, registrada bajo la Empresa denominada ACUERDO PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.S, NIT No 900.074.728-5, inscrita ante la Cámara de Comercio de Villavicencio, bajo la matrícula mercantil número 138.793 quien en adelante se denominará LA COMPAÑÍA SACHANET, representando legalmente por el señor LEONEL FERNANDO PARRA ANAYA, identificado con cedula de ciudadana N° 79.139.886 de Bogotá, domiciliado, en Bogotá, se convino libremente la celebración de un CONTRATO COMPRA Y VENTA DE FRUTOS O COSA FUTURA, que se regirá en lo general por las disposiciones del Código de Civil, art. 1869 en concordancia con el art. 917 del C. de Cio, y las demás leyes Colombianas aplicables al asunto, y las cláusulas que a continuación se determinan, previas las siguientes: -----

CONSIDERACIONES:

1.- Que, LA COMPAÑÍA SACHANET, en desarrollo de su objeto social, efectúa diversos tipos de negocios, relacionados con proyectos agrícolas, actividades que desarrollará a nivel nacional e internacional. -----

2.- Que LA COMPAÑÍA SACHANET ha desarrollado unos métodos específicos de producción, germinación, así como de manipulación y presentación de cultivos de Sacha Inchi mediante un programa técnico-agrícola que en conjunto constituyen un know how agrícola y comercial particular logrado mediante la inversión económica en investigación, así como en virtud de la larga experiencia en el sector, condiciones específicas del terreno, temperatura, humedad, entre otros; para lograr una mayor uniformidad en el desarrollo del embrión y por lo tanto una disponibilidad permanente de Sacha Inchi. -----

3.- El proceso de germinación y maduración de los frutos objeto de este contrato, (Sacha Inchi) tendrá un tiempo aproximado que en términos generales será de entre 6-12 meses, durante los cuales los frutos y cosechas tendrán las siguientes etapas: -----

- a) - Preparación del terreno y fertilización.
- b) - Siembra.
- c) - Proceso de germinación.
- d) - Administración del desarrollo de la planta (fertilización foliar, fertilización radicular, poda, entre otros)
- e) - Desarrollo del fruto.



Sachanet

No obstante, la duración y el resultado pueden variar en función del tipo de fruto, la variedad, el tiempo de almacenamiento, la calidad del agua empleada, entre otros factores.

4.- El saber-hacer de la LA COMPAÑÍA SACHANET, es el resultado de varios años de experiencia probada y puesta en práctica con rigor y fidelidad, por parte de los miembros de la compañía en negocios relacionados con diferentes actividades agrícolas y comerciales, entre las que se cuenta la AGROINDUSTRIA.

5.- LA COMPAÑÍA SACHANET brinda AL COMPRADOR la tranquilidad de ser una empresa debidamente registrada y sus productos certificados ante la CCV, cumplirá con todas las disposiciones legales sobre la producción, comercialización y exportación de productos agrícolas especialmente el Sacha Inchi.

6.- EL COMPRADOR, manifiesta y reconoce haber conocido la viabilidad técnica, económica y comercial del programa técnico-agrícola antes descrito, y ha recibido toda la información necesaria sobre la viabilidad del negocio, y se ha hecho una idea real sobre las eventuales producciones de este, y que ha tenido el tiempo necesario para reflexionar la viabilidad comercial de estos, y el potencial de tales actividades en el mercado nacional e internacional.

7.- Las partes acuerdan proteger la confidencialidad de la información privada o secreta que llegue a su conocimiento como consecuencia de este convenio y se comprometen a protegerla, reconociendo su valor y su importancia, salvo que la información sea o pase al dominio público; o que sea requerida por la orden de una autoridad pública.

8.- El Artículo 1863 del código civil prescribe: Modalidades de la compraventa. “La venta puede ser pura y simple, o bajo condición suspensiva o resolutoria.

Puede hacerse a plazo para la entrega de las cosas o del precio. Puede tener por objeto dos o más cosas alternativas.

Bajo todos estos respectos se rige por las reglas generales de los contratos, en lo que no fueren modificadas por las de este título”

El Artículo 1869, del código civil habla de la venta de cosa futura, y establece: “La venta de cosas que no existen, pero se espera que existan, se entenderá hecha bajo la condición de existir, salvo que se exprese lo contrario, o que por la naturaleza del contrato aparezca que se compró la suerte”.

El Artículo 917 del código de comercio señala: “La venta de cosa futura sólo quedará perfecta en el momento en que exista, salvo que se exprese lo contrario o que de la naturaleza del contrato parezca que se compra el alea”.



Sachanet

9.- En tal virtud, teniendo plena capacidad y autonomía para obligarse como persona natural y jurídica, los anteriormente nombrados formalizan el presente CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE FRUTOS O COSA FUTURA, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El objeto del presente CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE FRUTOS O COSA FUTURA es fijar los términos y condiciones bajo los cuales

EL COMPRADOR hará la compra de cosecha futura a LA COMPAÑIA, la cual viene desarrollando de tiempo atrás un programa técnico-agrícola para el aumento diferencial de la producción en el cultivo de Sacha Inchi, y otros frutos, así como su explotación comercial, a nivel nacional e internacional, con un aliado estratégico de acuerdo con el plan de negocios, propuestos por la LA COMPAÑIA SACHANET, y aceptado por el COMPRADOR, pues ha efectuado un análisis sobre la viabilidad del programa

técnico-agrícola y el fondo del negocio -----

SEGUNDA. ÁMBITO. Las operaciones mencionadas se ejecutarán de manera preferente en el territorio que comprende la ciudad de Villavicencio, departamento del Meta, sin perjuicio de extenderse por todo el territorio nacional, pero para efecto de este contrato el cultivo y las plantaciones están ubicadas en el departamento del Meta, municipio San Juan de Arama, vereda La Bodega. Comprendidos por el predio La Marcela, en el cual se desarrolla y ejecuta el programa técnico-agrícola, y para los cuales, EL COMPRADOR, adquiere una cantidad de frutos, especificada más adelante, con el fin que la LA COMPAÑIA SACHANET acopie la mayor cantidad posible de frutos, principalmente Sacha Inchi, mediante el programa técnico-agrícola para el aumento diferencial de la producción, y posteriormente los revenda y comercialice, en mercados nacionales y/o internacionales, por medio de un aliado estratégico. -----

TERCERA. COMPROMISOS DE LAS PARTES Y PAGO POR LA COMPRA DE

COSECHA FUTURA: -----

1.- Mantener en reserva la Información confidencial sobre los planes de negocios y el programa técnico-agrícola de la LA COMPAÑIA SACHANET, dado que esa información confidencial se le ha trasmisido al COMPRADOR, a fin de que este pueda establecer las condiciones del negocio y ver la viabilidad de la compraventa de frutos o cosechas a futuro, salvo que la información sea o pase al dominio público; o que sea requerida por la orden de una autoridad pública. -----

2.- Habida cuenta que ha conocido toda la información brindada por la LA COMPAÑIA SACHANET, y que ha tenido el tiempo suficiente para conocer la viabilidad el programa técnico-agrícola y el plan de negocios en su integridad, y que ha conocido y estudiado la parte financiera, el fondo y la viabilidad del negocio, la importancia de este; y que está a cargo de la LA COMPAÑIA SACHANET quien ha ideado y desarrollado el programa técnico-agrícola y por tanto tiene el SABER HACER; ha



Sachanet

decidido voluntaria y libremente realizar la compra de frutos, y la cosecha futura, que se ha plantado en los predios ya descritos, bajo las siguientes condiciones: -----

a.- Inicialmente el COMPRADOR, adquiere por la suma de «Monto_Letras»

(«monto_Números»COP), la cantidad equivalente a «INCHIS» o a la producción de PLANTAS (es) de la cosecha futura, que germina, se desarrolla y madura en los terrenos de la compañía, descritos en la cláusula segunda. Parágrafo: el COMPRADOR aporto inicialmente la suma de «Dinero_Letra»

(«Dinero_Numero»COP), el cual fue abonado el día «Fecha» «Financiación»

b.- La LA COMPAÑÍA SACHANET podrá desarrollar el aprovechamiento de las áreas de terreno ya descritas, mediante el cultivo de Sacha Inchi, además de aguacate o cualquiera otra especie vegetal, de acuerdo a las necesidades o conveniencia técnico agrícola, que para el efecto recomiendan los agrónomos, con esto aumentando los frutos producidos. Claro está, siempre que el desarrollo el programa técnico-agrícola lo requiera, la LA COMPAÑÍA SACHANET lo autorice en el momento oportuno. -----

c.- El COMPRADOR, autoriza desde ya con la firma de este contrato a LA COMPAÑÍA SACHANET para que ella de forma autónoma y exclusiva, debido a su conocimiento, experiencia, el personal a cargo, la clientela, y demás; para que una compañía externa y/o asociada, para que esta realice la comercialización nacional y/o internacional de

dichos frutos. -----

d.- EL COMPRADOR declara que está perfectamente informado en cuanto a que los recursos están destinados a la plantación directa para el cultivo de Sacha Inchi, y se abstendrá de realizar, por sí mismo o a través de un tercero, cualquier multiplicación, propagación, reproducción del modelo de negocio aquí pactado, por medios o procedimientos iguales o similares a los aquí descritos. -----

CUARTA- OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA A.P.D.A S.A.S

1.- Garantizar que los productos (Sacha Inchi) que negocie en territorio nacional y/o extranjero, se tengan los documentos requeridos para el despacho de aduana, y las exigencias fitosanitarias, requeridos para su comercialización. -----

2.- Será responsable de la obtención ante cualquier autoridad competente de cualquier permiso o autorización necesarios para el cultivo y el desarrollo de programa técnico- agrícola, respetando las disposiciones legales y reglamentarias relativas a este tipo de productos. -----

3.- Llevar un registro pormenorizado de las cosechas, la cantidad frutos producidos y comercializados, a fin de que el COMPRADOR, tenga acceso a dicha información. -----



Sachan

4.- Deberá contar con la intervención del personal cualificado para tratar los productos eficazmente, respetando las buenas prácticas agrícolas, organizar la logística juntamente con el aliado exportador, para el despacho de aduana, recepción y transporte

de los productos. -----

5.- Cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente contrato comercial, incluido proceso de cosecha y cultivo del Sacha Inchi. --

QUINTA. - RESERVA: Las operaciones correspondientes al negocio antes descrito se ejecutarán y se darán a conocer ante terceros como propias de LA COMPAÑÍA SACHANET y ella será la directa responsable de las obligaciones que contraiga en el desempeño y giro ordinario de la actividad objeto de este contrato. De igual manera EL COMPRADOR ejercerá los derechos que surjan a su favor en relación con la LA COMPAÑÍA SACHANET y se obliga en lo que resulte necesario comprometiendo su patrimonio y responsabilidad personal, pero pudiendo respaldarse en el bien mercantil citado, cuando ello resulte necesario dentro del desenvolvimiento de la actividad comercial que en él se ejerce. Las partes pactan expresamente que la LA COMPAÑÍA SACHANET aparecerá en el registro mercantil y ante terceros como propiedad exclusiva de la compañía ACUERDO PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, pero no obstante en este contrato se expresa claramente cuáles son los derechos del COMPRADOR, independientemente, que él no sea accionista de LA COMPAÑÍA SACHANET, derechos que serán respetados por las partes. -----

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD: Las partes aceptan que por la índole especial de las comunicaciones e informaciones que se cursarán entre sí, consideran secreta toda la información, por vía escrita, oral o electrónica, a la que acceda o genere en el curso de la relación, por tanto surge la obligación de guardar el secreto de todas aquellas que se refieran directa o indirectamente al desarrollo del modelo de negocio, su estructuración financiera, información del esquema de negocio, información jurídica, e información tributaria, la organización interna del negocio, o de cualquier otra que resultare relevante para el desarrollo del programa técnico-agrícola. Se entiende por información confidencial, toda aquella perteneciente a la compañía LA COMPAÑÍA SACHANET, que antes y en desarrollo del presente CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE COSA FUTURA,

(FRUTOS), ha entregado, bien sea en medios físicos o virtuales. Igualmente se considera información confidencial toda aquella que se reciba como resultado directo o indirecto de la interacción de las partes en relación con el desarrollo del programa técnicoagrícola, incluyendo archivos físicos o digitales, sin perjuicio que dicha información sea recibida de manera directa o indirecta, y toda aquella que se derive de la actividad intelectiva durante el desarrollo y ejecución del programa técnico-agrícola, objeto de este contrato. Parágrafo: De encontrarse que la violación de la confidencialidad constituye una falta grave, durante el proceso de auditoria la LA COMPAÑÍA SACHANET podrá dar por terminado de manera inmediata este contrato, debiendo el COMPRADOR, responder por los perjuicios, que ese acto llegare a causar. -----



SÉPTIMA. - DURACIÓN: El término de este contrato será de DIES años (10) y se contarán a partir de la fecha de suscripción del presente documento.

Para la formalización del contrato se deberá cumplir los siguientes pasos: -----

a.- El COMPRADOR deberá enviar la información solicitada para realizar su proceso de vinculación al programa técnico-agrícola antes descrito. -----

b.- Toda vez que EL COMPRADOR ha realizado el pago y aceptado los términos y condiciones de la plataforma app.avovite.com, los cuales lo vinculan contractualmente, la firma del presente documento constituye una formalización complementaria de dicha aceptación. En consecuencia, se procederá a registrar el contrato en los archivos y la base de datos de LA COMPAÑÍA SACHANET a efectos de que sea tenido en cuenta para las implicaciones legales pertinentes y se garantice, en el momento oportuno, el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento. ----

OCTAVA. – PROCESO DE REVENTA. El COMPRADOR tendrá el derecho de decidir sobre la reventa de los frutos, ya sea directamente a través de sachanet o mediante un tercero dentro de la plataforma de sachanet. En el caso de que se efectúe la reventa de los frutos, los pagos resultantes de la ejecución y desarrollo de dicha reventa serán pactados directamente con el cliente final. Estos pagos están sujetos a la comercialización nacional y/o internacional de los frutos que provengan de cada cosecha, la cual se lleva a cabo en los terrenos anteriormente descritos, propiedad de LA COMPAÑÍA SACHANET

Parágrafo 1: El COMPRADOR recibirá los pagos de la reventa anualmente, dentro de los primeros 30 días del mes de enero de cada año subsiguiente, en la cuenta bancaria que designe al momento de la recepción de dichos pagos, con la condición de que la cuenta esté registrada a nombre del titular del contrato. En caso de que la cuenta proporcionada no cumpla con esta condición, no será considerada válida para efectos de depósito de los pagos correspondientes. -----

NOVENA. - GASTOS. La compañía A.P.D.A S.A.S llevará un registro pormenorizado de los gastos, impuestos y las operaciones correspondientes a las cosechas, los cultivos, el personal operativo y administrativo, y en general los gastos de toda la operación. -----

DECIMA. - INVENTARIO Y BALANCES. Cada doce (12) meses el último día del mes de diciembre de cada año se realizará un corte de cuentas y se efectuará un inventario de los bienes, la comercialización y las ventas realizadas durante el año y el balance de las operaciones efectuadas por La compañía A.P.D.A S.A.S, pues será este quien finalmente pague los beneficios por reventa ya descritos. -----



DECIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN. Este contrato terminará por la ocurrencia de uno o varios de los hechos que se describen a continuación: -----

- a.- Por la insolvencia o la quiebra absoluta de la LA COMPAÑÍA SACHANET. -----
- b.- Por acuerdo libre y espontánea de las partes, en cuyo caso se aplicarán los plazos y condiciones establecidos para ello. -----
- c.- Por decisión unánime de las partes, en relación con la venta de la totalidad de los bienes que integran LA COMPAÑÍA SACHANET; excepto que EL COMPRADOR, después de verificadas las condiciones de dicho negocio, considere que haya garantías para continuar la relación contractual con los eventuales adquirientes del control de la Compañía. -----

DÉCIMA SEGUNDA DERECHO DE PREFERENCIA. El COMPRADOR se comprometerá en caso de querer realizar la cesión del presente contrato, a respetar el derecho de preferencia a favor de LA COMPAÑÍA SACHANET. -----

DÉCIMA TERCERA CESIÓN DE LOS DERECHOS: EL COMPRADOR, No podrá ceder a un tercero sus derechos derivados de este contrato, sin el previo consentimiento y autorización expresa de la LA COMPAÑÍA SACHANET, deberá comunicarlo y realizar la cesión por escrito, siguiendo las formalidades establecidas en la ley para el efecto y respetando el derecho de preferencia que tiene SACHANET. Por su parte LA COMPAÑÍA SACHANET, se reserva la facultad de ceder sus derechos y obligaciones derivados de este contrato a un tercero de su libre elección, pero, en el supuesto de que opte por ejercer dicha facultad, está obligado a comunicarlo previamente y por escrito al COMPRADOR con las formalidades previstas para ello en la ley, quedando el CESIONARIO subrogado en todos los derechos y obligaciones contractuales. -----

DÉCIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD DEL COMPRADOR: Este no tendrá responsabilidad por las operaciones y acciones ya descritas, pues ellas estarán a cargo de LA COMPAÑÍA SACHANET, y su obligación se limita a la de pagar las sumas ya descritas, por la compra futura de frutos (Sacha Inchi) en los tiempos y plazos establecidos, quedando claro, que no tendrá responsabilidad solidaria, pues no es accionista de LA COMPAÑÍA SACHANET, la cual tiene completa autonomía e independencia para obrar como persona jurídica. EL COMPRADOR da fe y garantiza que los recursos y dineros con los que adquiere los frutos del programa técnico-agrícola, a fin que una vez recolectados sean vendidos, son completamente lícitos; sin embargo, autoriza a LA COMPAÑÍA SACHANET, que sus datos personales, sean consultados con base en la ley 1581/2012, a fin de cumplir con los requisitos exigidos por la ley, sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, y en el evento de aparecer allí reportado, esto será causal para la terminación unilateral del presente Contrato. Parágrafo 1: En caso de incumplimiento por parte DEL



COMPRADOR en el pago de una cuota estipulada en el contrato, se aplicará la siguiente cláusula de no reembolso: EL COMPRADOR tendrá un plazo de 30 días a partir de la fecha de vencimiento de la cuota impagada para cumplir con su obligación de pago. Si EL COMPRADOR no realiza el pago correspondiente dentro del plazo estipulado, Entiende que debido a la naturaleza del negocio y al hecho de que desde el primer pago el dinero se utiliza para el objeto del contrato no se realizará ningún reembolso por los pagos previos efectuados por EL COMPRADOR hasta la fecha del incumplimiento. No obstante, si a la fecha del incumplimiento EL COMPRADOR ha adquirido al menos un (1) "INCHI" (unidad de compra estipulada en el contrato) previamente, se le reconocerá al comprador como titular del número de "INCHIS" comprados a la tarifa máxima vigente en el momento del incumplimiento. El reconocimiento como titular de los "INCHIS" comprados no eximirá al comprador de cumplir con las obligaciones pendientes establecidas en el contrato, incluyendo el pago de cuotas restantes y otros compromisos asumidos. En caso de reconocimiento de los "INCHIS" comprados, el vendedor procederá a transferir los derechos y titularidad correspondientes al comprador, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el contrato. EL COMPRADOR reconoce haber leído, comprendido y aceptado los términos de esta cláusula de no reembolso, incluyendo el reconocimiento como titular de los "INCHIS" comprados en caso de incumplimiento y la renuncia a cualquier derecho de reembolso por los pagos previos realizados. En caso dado que el presente contrato cuente con Garantía Hipotecaria esta será anulada por el incumplimiento de pago por parte DEL COMPRADOR.

DÉCIMA QUINTA. DESISTIMIENTO. En caso de desistimiento o retracto por parte del comprador, se aplicará una penalización equivalente al 30% del valor total del contrato. Dicha penalización se descontará de los pagos realizados hasta la fecha de desistimiento. Si los pagos efectuados no cubren la penalización, el comprador deberá abonar la diferencia. Una vez cubierta la totalidad de la penalización, el contrato se considerará liquidado y no habrá lugar a devoluciones. Parágrafo: En caso de no haber realizado pagos, el comprador estará obligado a pagar el 30% del valor total del contrato, sin perjuicio de las acciones legales que el vendedor pueda emprender para exigir el cumplimiento del mismo. Ambas partes acuerdan que esta penalización representa una compensación justa y razonable por los daños y perjuicios derivados del desistimiento, eximiendo al comprador de cualquier otra obligación contractual. De acuerdo con el artículo 47 de la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor en Colombia), el derecho de retracto no aplica a la compra de bienes perecederos. Dado que este contrato implica la adquisición anticipada de la cosecha de Sacha Inchi, un bien perecedero, el derecho de retracto no será aplicable. Por lo tanto, LA COMPAÑÍA SACHANET se reserva el derecho de aceptar o no el desistimiento. En caso de aceptación, podrá ofrecer un plan de pagos para el mismo.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA. Las partes entienden que el cultivo que se desarrolla es asegurable por medio de una compañía de seguros y aceptan, las condiciones de esta al momento de asegurar los cultivos entre estas el tiempo de vida del cultivo el cual es de mínimo 6 meses, así mismo aceptan que en caso de que algunos árboles no sean asegurables estará en cabeza la compañía disponer de ellos para reemplazarlos.



DÉCIMA SÉPTIMA. DEDICACIÓN. LA COMPAÑÍA SACHANET, sus miembros, sus socios y los administradores se obligan a consagrar su tiempo a la administración de los negocios, las cosechas, su recolección, almacenamiento, y las operaciones del programa técnico-agrícola ya descrito, en especial la comercialización de dichos productos, y pondrá en ello sus conocimientos y capacidad. No será obligación del COMPRADOR aportar al desarrollo y ejecución del programa técnico-agrícola, su esfuerzo personal, pero podrá, en los casos en que la compañía A.P.D.A S.A.S así lo solicite, conceptualizar sobre aspectos contemplados en su experiencia personal y comercial relacionados con el funcionamiento del negocio e igualmente, expresar su opinión en todos los ámbitos de la administración del negocio, pero en ningún momento tendrá facultad de decisión operativa, de dirección, ni administración del negocio. Aun así, LA COMPAÑÍA SACHANET no asumirá responsabilidad alguna por los daños, y perdidas que se generen como consecuencia de sucesos que no hubieren podido preverse, o que previstas fueren inevitables, bien sea por caso fortuito o fuerza mayor. ----- amigable componedor que será designado de común acuerdo por las partes. Si en un término de diez días (10) hábiles no se llega a un consenso sobre dicho componedor, el asunto se resolverá por vía de conciliación ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio dando aplicación a lo previsto en la ley 446 de 1998, decreto 1818 de 1998 y ley 2220 de 2022, y demás normas concordantes y complementarias. Si tampoco se llega a un acuerdo conciliatorio, el asunto se dirimirá en un Tribunal de arbitramento conformado por un árbitro designado por el mismo Centro de conciliación de su lista permanente, en el evento que las partes no logren acuerdo en su designación.

DÉCIMA NOVENA. - REPRESENTACIÓN DE LOS DERECHOS DEL COMPRADOR:

Los derechos inherentes a este contrato, corresponde al COMPRADOR, pero en caso de faltas temporales o absolutas, (muerte), o incapacidad permanente, sus derechos serán representados por sus legítimos herederos o sucesores. En lo no previsto en el presente contrato para regular las relaciones de las partes, durante la ejecución del programa técnico-agrícola como durante la liquidación del negocio, se aplicarán las reglas previstas en las normas especiales generales vigentes en la legislación colombiana. -----

VIGESIMA. BENEFICIARIOS. Las partes acuerdan y reconocen a:

«Nombre_beneficiario» con C.C. «cedula_beneficiario» de «expedida_beneficiario» como BENEFICIARIO del COMPRADOR, y aceptan que en caso fortuito o de fuerza mayor probado, quedará cedido en su totalidad el presente contrato con sus respectivas adendas a nombre del BENEFICIARIO; para lo cual se solicitará por medio escrito y con las respectivas pruebas pertinentes.

VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO. Para todos los efectos contractuales, legales y procedimentales, las partes fijan como domicilio contractual en la ciudad de Villavicencio - Meta. Las partes



Sachanet

10

declaran haber leído y comprendido la totalidad del contenido del presente contrato, e igualmente declaran que dejan sin efecto cualquier otro convenio verbal o escrito, anterior o concomitante celebrado entre ellas mismas con el mismo objetivo.

Para constancia se firma en la ciudad de Villavicencio - Meta a los «día_firma» días del mes de «mes_firme» del año dos mil «año_firma_letra» (20«año_firma_numero»). -----

LA EMPRESA

Leonel Fernando Parra Anaya

C.C. 79.139.886 de Bogotá

Representante legal A.P.D.A, S.A.S

COMPRADOR

«nombre_firma»

C.C.No. «Cedula_Firma_y_expedida»

Sachanet